



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

1 1 JUN 2013
Recibido.....Hs.
Exp. N° 27797 F.P. UCH

**La legislatura de Provincia de Santa Fe
Sanciona con Fuerza de Ley**

Artículo 1º: El cálculo de los importes para las asignaciones familiares establecidas en la Ley Nº 9290 se determinará tomando como referencia el monto correspondiente al salario mínimo vital y móvil fijado por el Consejo del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil del orden Nacional, estableciéndose de esta forma los siguientes porcentajes para cada asignación familiar:

ASIGNACIÓN POR :	FRECUENCIA	PORCENTAJES SOBRE EL SALARIO MÍNIMO
CONYUGE	MENSUAL	4
HIJO	MENSUAL	4
HIJO EN FLIA. NUMEROSA	MENSUAL	4
HIJO MENOR A 4 AÑOS	MENSUAL	1
HIJO CON CAPACIDADES DIFERENTES	MENSUAL	16
HIJO CON CAPACIDADES DIFERENTES EN FLIA. NUMEROSA	MENSUAL	16
FLIA. NUMEROSA	MENSUAL	1
PADRE A CARGO	MENSUAL	4
HERMANO A CARGO	MENSUAL	4
HERMANO CON CAPACIDADES DIFERENTES A CARGO	MENSUAL	4
ESCUELA PRIMARIA	MENSUAL	1
ESCUELA PRIMARIA EN FLIA. NUMEROSA	MENSUAL	1
ESCUELA PRIMARIA ESPECIAL	MENSUAL	4
ESCUELA PRIMARIA ESPECIAL EN FLIA. NUMEROSA	MENSUAL	4
ESCUELA SECUNDARIA	MENSUAL	1
ESCUELA SECUNDARIA EN FLIA. NUMEROSA	MENSUAL	1
ESCUELA SECUNDARIA ESPECIAL	MENSUAL	4
ESCUELA SECUNDARIA ESPECIAL EN FLIA. NUMEROSA	MENSUAL	4
ESCUELA TERCIARIA	MENSUAL	1
ESCUELA TERCIARIA EN FLIA. NUMEROSA	MENSUAL	1
ESCUELA TERCIARIA ESPECIAL	MENSUAL	4
ESCUELA TERCIARIA ESPECIAL EN FLIA. NUMEROSA	MENSUAL	4
AYUDA ESCOLAR PRIMARIA	ANUAL	6
AYUDA ESCOLAR PRIMARIA EN FLIA. NUMEROSA	ANUAL	6
AYUDA ESCOLAR PRIMARIA ESPECIAL	ANUAL	24
AYUDA ESCOLAR PRIMARIA ESPECIAL EN FLIA. NUMEROSA	ANUAL	24
AYUDA ESCOLAR SECUNDARIA	ANUAL	6
AYUDA ESCOLAR SECUNDARIA ESPECIAL	ANUAL	24
AYUDA ESCOLAR SECUNDARIA ESPECIAL EN FLIA. NUMEROSA	ANUAL	24
AYUDA ESCOLAR SECUNDARIA EN FLIA. NUMEROSA	ANUAL	6
PRENATAL	MENSUAL	4
NACIMIENTO HIJO VIVO	POR UNICA VEZ	26
NACIMIENTO HIJO MUERTO	POR UNICA VEZ	26
MATRIMONIO	POR UNICA VEZ	39
SEPELJO	POR UNICA VEZ	78
ADOPCIÓN	POR UNICA VEZ	79
ADOPCIÓN EN FLIA. NUMEROSA	POR UNICA VEZ	158

Artículo 2º: El Poder Ejecutivo deberá actualizar los montos de las asignaciones familiares dentro de los treinta (30) días, toda vez que se produzca una variación del



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina




CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

salario mínimo vital y móvil fijado por el Consejo del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil del orden Nacional.

Artículo 3º: El Poder Ejecutivo queda facultado para modificar los porcentajes establecidos en el artículo 1º de la presente ley, siempre que sea superior al porcentaje vigente y no resulte un perjuicio para el trabajador.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



DARIO ALBERTO BOSCAROL
Diputado Provincial
PRESIDENTE
Frente Progresista Ciudad y Social

Señor Presidente:

Así como en el año 2005 esta Legislatura sancionó una Ley que representó un paso adelante para los pasivos de nuestra Provincia, como la Ley N° 12464 por medio de la cual se estableció la movilidad de los haberes de ese sector en función de las variaciones de la remuneraciones del personal activo, dentro de los 30 días de producida dicha variación, creemos necesario dar un tratamiento similar a las asignaciones familiares que perciben los trabajadores de nuestra provincia. Es por ello que proponemos a través del artículo 1º de este proyecto de ley, la movilidad automática de los montos de las asignaciones familiares, en función de porcentajes aplicados sobre el monto del Salario Mínimo Vital y Móvil fijado por el Consejo del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil del orden Nacional, que es el organismo tripartito integrado por representantes del sector sindical, del



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

empresariado y del Poder Ejecutivo, que se reúne una vez al año para fijar, entre otras cosas, el valor del sueldo de referencia para los trabajadores en blanco.

De esta manera estaremos determinando un dispositivo normativo que de a los trabajadores la seguridad de que los montos de las asignaciones familiares no quedarán sujetos – para su actualización – al dictado de Decretos, sino que estarán comprendidos en una Ley, donde se determina claramente el método de cálculo para el valor de cada asignación, en un todo de acuerdo a la Ley N° 9290, dándoles además las garantías de que esos montos no perderán significancia económica con el paso del tiempo.

Para abonar lo expuesto en el párrafo anterior y a modo de reflexión, cabe señalar que desde el año 1991 a la fecha de presentación del presente proyecto (transcurridos casi 23 años) sólo hubo seis (6) actualizaciones en los montos de las asignaciones, las cuales fueron efectuadas mediante el dictado de los siguientes Decretos: 3486/1991, 3185/1992, 308/1993, 726/2005, 1814/2007 y 1595/2010.

Al efecto de que los señores Legisladores tengan una idea de cual sería la repercusión de la aplicación de esta propuesta, se anexa al presente proyecto un cuadro comparativo donde se pueden observar los montos de las asignaciones familiares a mayo de 2013, y los montos de las asignaciones que se determinarían aplicando los porcentajes establecidos en el artículo 1º de este proyecto, tomando como base para el cálculo el salario mínimo vital y móvil vigente desde febrero de 2013 que es de dos mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$2875,00-).

También consideramos conveniente no establecer una estructura de porcentajes rígidos, que no permitan a futuro mejorar el monto de estas asignaciones, es por ello que en el artículo 3º conferimos al Poder Ejecutivo las facultades necesarias para se puedan mejorar estos porcentajes, con el objeto de que se puedan brindar mayores beneficios a los trabajadores.

Por las razones expuestas y en salvaguarda de los derechos consagrados en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional donde se establece que uno de los deberes del Estado es *“otorgar los beneficios de la seguridad social”* que se manifiesta a través de las asignaciones familiares por esposa, hijos, nacimiento, escolaridad, tratando de compensar económicamente al trabajador cuando le




2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

aumentan los gastos, es que solicitamos de los señores Diputados la aprobación del presente proyecto de ley.


DARIO ALBERTO BOCCADORO
Diputado Provincial
PRESIDENTE
Frente Progresista Cívico y Social



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO

ASIGNACIÓN POR :	FRECUENCIA	ACTUAL PCIA. EN \$	PROPUESTA EN \$
CONYUGE	MENSUAL	30	115,00
HIJO	MENSUAL	112	115,00
HIJO EN FLIA. NUMEROSA	MENSUAL	112	115,00
HIJO MENOR A 4 AÑOS	MENSUAL	3	28,75
HIJO CON CAPACIDADES DIFERENTES	MENSUAL	448	460,00
HIJO CON CAPACIDADES DIFERENTES EN FLIA. NUMEROSA	MENSUAL	448	460,00
FLIA. NUMEROSA	MENSUAL	3	28,75
PADRE A CARGO	MENSUAL	30	115,00
HERMANO A CARGO	MENSUAL	30	115,00
HERMANO CON CAPACIDADES DIFERENTES A CARGO	MENSUAL	30	115,00
ESCUELA PRIMARIA	MENSUAL	3	28,75
ESCUELA PRIMARIA EN FLIA. NUMEROSA	MENSUAL	3	28,75
ESCUELA PRIMARIA ESPECIAL	MENSUAL	12	115,00
ESCUELA PRIMARIA ESPECIAL EN FLIA. NUMEROSA	MENSUAL	12	115,00
ESCUELA SECUNDARIA	MENSUAL	4,5	28,75
ESCUELA SECUNDARIA EN FLIA. NUMEROSA	MENSUAL	4,5	28,75
ESCUELA SECUNDARIA ESPECIAL	MENSUAL	18	115,00
ESCUELA SECUNDARIA ESPECIAL EN FLIA. NUMEROSA	MENSUAL	18	115,00
ESCUELA TERCIARIA	MENSUAL	4,5	28,75
ESCUELA TERCIARIA EN FLIA. NUMEROSA	MENSUAL	4,5	28,75
ESCUELA TERCIARIA ESPECIAL	MENSUAL	18	115,00
ESCUELA TERCIARIA ESPECIAL EN FLIA. NUMEROSA	MENSUAL	18	115,00
AYUDA ESCOLAR PRIMARIA	ANUAL	170	172,50
AYUDA ESCOLAR PRIMARIA EN FLIA. NUMEROSA	ANUAL	170	172,50
AYUDA ESCOLAR PRIMARIA ESPECIAL	ANUAL	680	690,00
AYUDA ESCOLAR PRIMARIA ESPECIAL EN FLIA. NUMEROSA	ANUAL	680	690,00
AYUDA ESCOLAR SECUNDARIA	ANUAL	170	172,50
AYUDA ESCOLAR SECUNDARIA ESPECIAL	ANUAL	680	690,00
AYUDA ESCOLAR SECUNDARIA ESPECIAL EN FLIA. NUMEROSA	ANUAL	680	690,00
AYUDA ESCOLAR SECUNDARIA EN FLIA. NUMEROSA	ANUAL	170	172,50
PRENATAL	MENSUAL	112	115,00
NACIMIENTO HIJO VIVO	POR UNICA VEZ	200	747,50
NACIMIENTO HIJO MUERTO	POR UNICA VEZ	200	747,50
MATRIMONIO	POR UNICA VEZ	300	1121,25
SEPELJO	POR UNICA VEZ	600	2242,50
ADOPCIÓN	POR UNICA VEZ	1200	2271,25
ADOPCIÓN EN FLIA. NUMEROSA	POR UNICA VEZ	2400	4542,50



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina